



Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.
Número: 240. = Circular.
Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán a la prision de Francisco Simoro Sanchez y Gomez, cuyas señas a continuacion se espresan, natural de Castilruiz, soldado del tercer Regimiento de caballeria del Principe, conduciéndolo a mi disposicion con la seguridad correspondiente por tránsitos de justicia. Edad 18 años, estatura cinco pies una pulgada cuatro líneas, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular. Soria 13 de Julio de 1843. = *El Barón de Pallaruelo.*

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 241.

La *Excma. Junta superior provisional de Gobierno de esta provincia con fecha de ayer me ha comunicado la orden siguiente:*

Esta Junta en sesion de este dia ha acordado el Decreto siguiente: = El gobierno ilegal, injusto y opresor de Madrid entre los medios que escogió, envano, para ilusionar a los pueblos de esta Nacion magnanima, con objeto de que permanecieran tranquilos a la paz de su dominacion, y fascinados con apariencias de reformas en administracion y economías, que nunca pensara en los gastos, lo fue uno el decreto de 20 de Junio próximo pasado, por el que suprimia en la Nacion desde el dia 1.º del corriente mes, las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua Corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones.

No fueron, no, las intenciones conque aquel Decreto se diera de aliviar a los pueblos, en sus tributos. El Gobierno de Madrid lo que quiso y el fin que se propuso en un momento de pavora y rabia, considerándose agonizante y perdido para siempre, fué el de aumentar las dificultades creadas por el mismo, al que pronto habria de sucederle por la volun-

tad nacional unánimemente pronunciada; porque a no llevar miras tan pérfidas, propias de seres envilecidos, enemigos de la patria, donde para su perdicion los arrojarán las aguas de la mar embravecida; ¿Cómo era posible que un Gobierno cargado de obligaciones, y todas, aun las mas sagradas, sin cubrir, se desprendiera del cobro de aquellas contribuciones, dado caso que se creyera autorizado para ello, sin sustituirlas primero con otro sistema tributario? Los pueblos de la provincia, tan dóciles como ilustrados, sabe la Junta provisional de Gobierno que no se han dejado alucinar con las aparentes ventajas que se presentáran a su favor en el referido Decreto, y que antes bien lo miraron la mayor parte como precursor de sacrificios mayores, y de males que no tardaron a sentir, viéndose privados de los rendimientos de puestos públicos y ramos arrendables, con los cuales, despues de cubrir sus contribuciones provinciales, atendian a sus cargas municipales, como asi lo han solicitado ya algunos Ayuntamientos. La Junta por lo mismo, deseando contribuir a su felicidad, y considerando que mientras la Nacion reunida en Cortes no determine con la Corona un nuevo sistema tributario no es fácil sustituir con otros impuestos los que antes han existido, y que sin estos tampoco fuera posible en falta de otros atender a cubrir las perentorias atenciones de la Tesorería de esta provincia, independiente por ahora y hasta la creacion de otro Gobierno supremo como todas las del Reino, en nombre de la patria y de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Decreto del Gobierno de Madrid fecha 20 de Junio de este año, declarándose por nulo y de ningun valor ni efecto, respecto a los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos continuarán con sus encabezamientos de Rentas provinciales, puestos públicos y sistema de arrendamientos de las propias rentas, segun y de la manera que los tuvieron hasta el dia último del propio mes.

Art. 2.º Con respecto a lo que haya de pagar esta capital en subrogacion de los derechos

de puertas, que se suprimieron por otro Decreto de 26 de Mayo último, la Junta resolverá con prontitud lo mas justo, para que haya la debida igualdad en el modo de contribuir.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores ha de ser y entenderse como provisional hasta nueva superior resolución.

Art. 4.º El Sr. Intendente de esta provincia tomará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente Decreto. Lo que comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que me apresuro á comunicar á las Justicias y Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia, y que tan pronto como reciban el boletín oficial en que va inserta la precedente superior resolución, cuiden de su esacto cumplimiento anunciándolo antes por edictos y pregones para noticia del público y de los contribuyentes. Soria 14 de Julio de 1843. = I. I., Manuel María Arredondo.

Número 242.

Por la circular de la Excma. Junta superior de Gobierno de esta provincia de 13 del corriente, inserta en el boletín oficial del mismo dia, se habrán enterado las Justicias y Ayuntamientos de los sentimientos que la animan, tanto para sostener el pronunciamiento que ha tenido lugar por una espresion unánime de todos los pueblos, cuanto para conservar ileso la Constitucion de 1837, el trono de la Reina la inocente Isabel, y subvenir á las imprescindibles obligaciones de la Tesorería, que hoy gravitan sobre los distinguidos individuos que componen aquella Corporacion.

Escusado será manifestar á los Ayuntamientos que el Estado se sostiene con los tributos que la Nacion reunida en Cortes determina, cualesquiera que ellos sean y el modo de satisfacerlos; preciso será entretanto que los pueblos contribuyan con sus subsidios, puesto que los que ahora anticipen han de tomarse en cuenta de los que despues les corresponda, con tanta mas razon cuanto que si no satisfacen los tercios de sus contribuciones á los plazos vencidos, tanto mayor será el sacrificio que despues hayan de hacer para satisfacerlos á la vez.

Autorizada esta Intendencia por una orden espresa de la Junta de Gobierno de la provincia para activar la recaudacion de los débitos que resultan en la misma, he dispuesto hacer conocer á los pueblos por medio del periódico oficial las cantidades que por todos conceptos son en deber hasta fin de Diciembre de 1842, débitos que mas de una vez han sido reclamados, y que los pueblos que los adeudan estan en la obligacion de satisfacer sin escusa ni pretesto de ninguna clase como esceptuados del decreto de 26 de Mayo inserto en el boletín extraordinario de 28 del mismo, decreto que la Excma. Junta de Gobierno en sus circulares de 13 del actual n.ºm. 238 y 239 espli-

ca sábiamente las tendencias que se propuso el Gobierno que lo dictó para fascinar á los pueblos con mejoras que jamás supo hacer y que estaba muy lejos de cumplir. En consecuencia, pues, la Intendencia se promete del celo y civismo de los pueblos todos de la provincia, no solo que se apresuren á poner en Tesorería los débitos que resultan en la relacion que á continuacion se inserta, si es que apreciando como deben su mejor estar, lo verificarán tambien del importe de las contribuciones vencidas en fin de Junio último, porque cuanto mas se retarden en realizarlo tanto mas critica se hará su posicion cuando en su dia se les reclame las cantidades equivalentes á las que hubiesen dejado de satisfacer con oportunidad. Soria 15 de Julio de 1843. = I. I., Manuel María Arredondo.

Relacion de las cantidades que deben los pueblos de la provincia por sus contribuciones ordinarias, eventuales y demas, cuya recaudacion está comendada á la Intendencia, hasta fin de Diciembre de 1842.

Pueblos.	Rs.	vn.
Agreda.	21347	10
Aldasalpozo,	168	8
Almalnez.	2566	33
Almarza.	28	
Añavieja.	20	20
Almazan.	13	29
Almazul.	42	19
Alpanseque.	2	
Alpedroche.	106	
Arcos de Medina.	829	
Azapiedra.	14	
Alcubilla de Avellaneda.	13	
Valdanzo.	56	
Barazona.	325	2
Borovia.	631	10
Barcones	1596	14
Beltejar.	25	4
Blasconuño (G.).	120	
Borchicayada.	8	
Bordejé.	9	
Cabrejas del Pinar.	3561	22
Calatañazor.	87	
Caltojar.	56	29
Caracena.	100	
Castilfrio.	374	22
Carrascosa de arriba.	153	6
Castro.	1	
Ciadueña.	3	19
Covaleda.	505	17
Caravantes.	22	14
Covarrubias.	132	14
Casarejos.	315	22
Corvesin.	7	18
Cubo de la Solana.	275	3
Conejares,	249	10
Derroñadas y el Royo.	4	10
Duruelo.	1687	25

Fuentelsaz.	100	24
Hinojosa del Campo.	821	17
Huérteles (sesmo.)	2	20
Ines.	272	22
Jodra del Cardo.	1	
Judes.		26
Langa.	192	
Langosto.	30	
Layna y Obétago.	80	
Ligos.	66	
Lodarejos (G.).	10	
Magaña.	1309	4
Matamala (G.)	44	11
Momblona.	794	22
Monasterio (el).	20	28
Montenegro de Agreda.	153	2
Muela (la).	10	
Narros.	234	2
Olmillos.	22	22
Peñazcurna.	2	25
Peñalva de S. Esteban.	10	
Piguera.	36	
Puebla de Eca.	1	
Quintanilla de Nuño Pedro.	332	4
Quintanilla de Tres Barrios.	10	12
Quintanas Rubias de abajo.	20	
Rejas de S. Esteban.	1	
Rello.	20	
Rituerto.	173	22
Sayona.	386	8
S. Leonardo.	1490	26
S. Pedro Manrique.	113	8
Sauquillo de Medina.	7	
La Seca.	15	18
Soto de S. Esteban.	2	
Suellacabras.	120	
Tardajos.	2743	32
Taroda.	3	19
La Tablada (G.)	26	8
Tozalmoro.	410	20
Vadillo.	41	8
Valdejeña.	753	4
Villar del Rio.	50	
Valdelubiel.	4	
Valdenarros.	247	
Valderrueda.	2	32
Valduer teles.	1	22
Valoria.	404	
Velamazán.	1456	17
Valtueña.	397	11
Velilla los Ajos.	20	
Vilviestre.	232	26
Villalva.	261	4
Villarejo (G.)	12	4
Villarijo de S. Pedro.	20	
Vinuesa.	564	26
Vozmediano.	20	13
Ucero y tierra.	1692	11
Zaraves.	568	27
Villasayas.	10560	17
Carrascales (sesmo.)	2073	25
Villaseca de Arciel.	441	25

Torlengua. 607 19
 Albalate (G.) 113 14
 Soria 15 de Julio de 1843. = I. I., Manuel
 Maria Arredondo.

Bienes Nacionales.

La Administracion de Bienes Nacionales de la provincia me ha dirigido en 6 del actual la comunicacion siguiente:

"Finalizado el 2.º trimestre del presente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 21 de la circular de 25 de Diciembre de 1837, se está en el caso de que por la Intendencia y por medio del boletín oficial de la provincia se recuerde á los contribuyentes que por cualquier concepto hayan satisfecho en las Administraciones subalternas de Bienes Nacionales la obligacion que tienen de recoger de los mismos subalternos las correspondientes cartas de pago estendidas por la principal é intervenidas por la Contaduria, como único documento justificativo de solvencia, haciéndoles entender que no lo es el recibo provisional que los subalternos libran al verificar el pago, pues que como en él se espresan debe cargarse por la carta de pago, y no haciéndolo quedar sujetos á ser apremiados en los términos prevenidos en el primer párrafo del art. 20 de la circular de 1.º de Marzo de 1840."

Lo que hago saber en el boletín oficial para noticia y cumplimiento de los interesados á quienes corresponda, haciendo presente á todos los que sean deudores á la Hacienda Nacional por rentas, censos y cualquiera otro concepto pertenecientes al Clero regular, cuyos plazos han vencido antes del 30 de Junio último, se apresuren á satisfacer sus débitos en la Administracion principal ó sus subalternas de los partidos en todo lo que resta del presente mes, si quieren libertarse de los apremios de Instruccion, que se han reclamado por la Administracion de Bienes Nacionales de la autoridad de esta Intendencia, Soria 11 de Julio de 1843. = Manuel Maria Arredondo.

IDEM.

Sin embargo de no haber tenido resultado ninguno la subasta verificada el dia 9 del corriente para el arriendo de las yervas para pasto de ganado lanar de los 14 quintos en que se halla dividida la dehesa titulada de Tablado, con mas el esquilmo de verano de otros dos quintos que se encuentran roturados, todo en el término de la villa de Borovia, cuya finca ha pertenecido al Sr. Mariscal de Castilla y en el dia se administra por las oficinas de Bienes Nacionales, he dispuesto se anuncie nueva subasta para el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia, con asistencia de los Gefes de Bienes Nacionales y Escribano de la Subdelegacion de Rentas, para los que quieran hacer proposiciones á uno, dos ó mas quintos, ó tratar de ajustes convencionales. Soria 12 de Julio de 1843. = Intendente interino, Manuel Maria Arredondo.

TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ingresos y distribución del mes de Junio de 1843.

Ingresos.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	7588 29	121215 24	128804 19
Recaudado en el presente.	12090 25	168032 14	180123 15
Distribución.	196799 20	289248 4	308927 24
A la casa Real.			
Al Ministerio de Estado.			
Al de la Gobernación.	7394 24		
Al de Gracia y Justicia.			
Al de Guerra.	49314		
Al de Marina.			
Por gastos reproductivos consignados en Julio de 1842.	25954		
Por sueldos de empleados activos.	19495 3		
Por id. de clases pasivas.	38964 19	215356 18	227447 9
Por gastos comunes y de escritorio.	1794		
Por devoluciones de utensilios.	1002		
A los partícipes de derechos de puertas.	1587		
Traslacion de caudales á las tesorerías de Zaragoza y Valladolid.	23567 8		
Al Clero parroquial por sus asignaciones personales.	76286 32		
Papel admitido al Ministerio de Guerra.	12090 25		
Id. al de Hacienda.			
Existencia en fin de Junio de 1843.	7588 29	73891 20	81480 15

Los 73891 rs. 20 mrs. vn. que resultan de existencia en metálico, corresponden:

	Rs. vn.
Al Banco Español de S. Fernando por la 3. ^a parte de tabacos.	11488 1
A los partícipes en las Rentas y ramos.	457 31
Al Clero parroquial.	60823 1
A la Hacienda pública por existencias que quedaron en la Depositaria de Agreda.	1122 21
	73891 20

Soria 10 de Julio de 1843. = V.º B.º = I. I., Arredondo. = C. C. I., José de Salamanca. = Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de esta capital.

Hallándose instruyendo causa criminal, de oficio, contra José Isidoro Martínez, reo ausente, vecino del lugar de Fuentetoba, conocido vulgarmente por el *Chichas*, de edad de 40 años, estatura 5 pies menos una pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara larga lampiña, barba clara, color blanco; vestido de calzol y chaqueta de paño de color de lana, cal-

zado de albarcas, medias blancas, polainas cortas: prevengo por medio del presente anuncio á las Justicias de los pueblos de este partido, exhortando á los de fuera de él, que inmediatamente como lo reciban procuren cada una en el suyo, la busca y captura del susodicho José; y pudiendo ser habido en alguna de ellos le hagan conducir con toda seguridad á las cárceles públicas de esta capital, que en ejecutarlo así administrarán justicia. Soria 12 de Julio de 1843. = Gregorio Alvarez.